D. firmado por REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA
D. con Nº Registro: S 2025003000100001792, Oficina:0030001 SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO-SECRETARÍA GENERAL, F. Firma: 17/03/2025 09:32:14, F. Registro: 17/03/2025 09:31:28
El documento consta de 10 folios. CSV: 52472-B5673-56647-14455

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR
D. firmado por REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA
D. con Nº Registro: S 2025003000100001431, Oficina:0030001 SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO-SECRETARÍA GENERAL, F. Firma: 26/02/2025 14:21:10, F. Registro: 26/02/2025 14:20:48
El documento consta de 9 folios. CSV: 62715-47434-37455-73265

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE VIMIANZO (A CORUÑA) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD)

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad, Don Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

De otra parte, en representación del Ayuntamiento de Vimianzo (A Coruña), Doña Mónica Rodríguez Ordóñez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Vimianzo (A Coruña) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de este en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21, apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Praza do Concello, 6, Vimianzo, A Coruña.

Ambas partes, en la representación que ostentan, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Policía Nacional, como Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado, tiene entre sus misiones, la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, de acuerdo el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Ministerio del Interior, según el artículo 1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; correspondiendo a la persona titular del Ministerio, el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Secretaría de Estado de Seguridad es un órgano superior del Ministerio del Interior, y a su titular, según el artículo 2 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, le corresponde, bajo la inmediata autoridad del Ministro, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personales; el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les correspondan y, entre otras funciones, la dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del departamento en materia de crimen organizado, ciberseguridad y blanqueo de capitales.

Este órgano establece las relaciones oportunas con grupos sociales y asociaciones de diversa índole, al objeto de propiciar líneas generales de colaboración que permitan acciones preventivas, formativas y de diversa índole que incidan positivamente en la seguridad ciudadana y faciliten la investigación de conductas delictivas, con la finalidad de dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas o jurídicas en singular.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 1.1 que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En el artículo 5 recoge que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse.

El artículo 11.1 establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En su artículo 21.1 se describen las atribuciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, entre otras, dirigir el gobierno y la administración municipal y representar al ayuntamiento.

El Ayuntamiento es la entidad de ámbito municipal constituida al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del DNI ha sido atribuida, en el artículo 12.1.A.a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior.

A su vez Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del Documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.

CUARTO.- Los Puntos de Actualización de Documentación (en adelante PAD), localizados en las diferentes Unidades de Documentación del territorio nacional, se encuentran habilitados, para la renovación de los certificados electrónicos, mediante la presencia física del titular del documento y comprobación de la identidad del mismo a través de la lectura de su tarjeta y las plantillas biométricas (impresiones dactilares), capturadas durante el anterior proceso de expedición del DNI, por el cual podrá desencadenar de forma autónoma, el procedimiento de renovación de sus certificados electrónicos o realizar el cambio de la contraseña de acceso.

Esta actualización se realiza de forma voluntaria, gratuita y por iniciativa del propio ciudadano.

Actualmente, y con el fin de asumir los objetivos del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, para el aseguramiento e interoperabilidad de las gestiones electrónicas, el plazo de validez de los certificados electrónicos contenidos es de un máximo de 24 meses o la fecha de vencimiento de la tarjeta del DNI, cuando ésta sea anterior.

QUINTO.- La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos, resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada.

El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.

Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas regula en su Capítulo II, los Convenios entre Administraciones Públicas, en los siguientes términos «*La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios*».

En el artículo 187 de la misma ley, se establece que «*Los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración*" y que "*Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes*».

En conformidad con el artículo 188.3 de la citada ley «*En el caso de organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella, serán órganos competentes para celebrar los expresados convenios sus presidentes o directores, previa comunicación al Director General del Patrimonio del Estado*».

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento en sesión extraordinaria) celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, adoptó la aprobación del convenio para la instalación de un PAD.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía y el Ayuntamiento para instalar un PAD securizado, con módulo de comunicaciones integrados en instalaciones del Ayuntamiento, así como determinar los mecanismos para verificar el control y los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en su término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

Los equipos PAD serán utilizados en los procesos de actualización de datos del DNI para:

- La renovación de certificados electrónicos.
- El cambio de claves de acceso a los certificados electrónicos.

SEGUNDA.- Compromisos de la Dirección General de la Policía.

La Dirección General de la Policía se compromete, en el marco del presente convenio, a proveer al Ayuntamiento de un equipo PAD.

En aquellos supuestos en los que las necesidades que motivaron su implementación en un territorio concreto varíen, la Dirección General de la Policía, se reserva el derecho de destinar el PAD a otro territorio.

TERCERA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete, en el marco del presente convenio, a:

a) Facilitar un espacio, con un mínimo de 180 x 150 x 240 cm. (ancho x profundo x alto) habilitado para la instalación del PAD y un cartón pluma con la imagen de Policía Nacional que deberá estar ubicado detrás del PAD, en horario de atención al público. Las dimensiones de un PAD son 60 x 65 x 171 cm. (ancho x profundo x alto) y su peso aproximado es de 90 kg y las de un cartón pluma de 150 x 240 cm (ancho x alto).

   Dicho espacio deberá contar con, al menos:

   - Una toma de corriente.
   - Una toma de red ethernet RJ45.

b) Asumir los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza del lugar de ubicación del PAD.
c) Asumir la contratación y pago de los consumos de energía eléctrica, así como de las líneas de comunicaciones, y suministro de agua y calefacción del lugar de ubicación del PAD.

A tales efectos, será necesario que el titular del centro, establecimiento o dependencia donde se instale dicho PAD, disponga de un sistema de protección, (medidas técnicas o humanas), dotado de sus propios recursos, que garantice un adecuado nivel de seguridad y custodia de este, respondiendo de forma directa y exclusiva por los daños que pudiesen causarse en los PAD.

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CUARTA.- Descripción del PAD.

Los equipos PAD FNMT securizados se basan en un dispositivo integrado, compuesto por los siguientes elementos:

- PC tipo Intel NUC.
- Pantalla táctil.
- Teclado.
- Capturador de huellas dactilares posadas y rodadas.
- Lector/validador de chips con interfaz dual por contacto y contactless.
- Lector/validador de chips con interfaz por contacto.
- Sistema electrónico para control de dispositivos USB.
- Sistema eléctrico y de elevación.
- Módulo de comunicaciones integrado.

Todos estos elementos se integrarán de forma fija y robusta en el interior de un mueble de chapa de aluminio (carcasa).

QUINTA.- Adecuación sistemas tecnológicos.

Respecto a la adecuación de los sistemas informáticos, los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Policía y los del Ayuntamiento, estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente convenio, el Ayuntamiento, deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General de la Policía, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

SEXTA.- Actuaciones.

Este instrumento se desarrollará en sus aspectos concretos y en cada caso mediante documentos específicos, que contemplen las características particulares de cada acción o actuación prevista.

SÉPTIMA.- Financiación.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia económica ni de recursos entre las mismas.

A todos los efectos, esta colaboración no constituirá una prestación de servicios.

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

OCTAVA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Por el presente convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio.

Estará compuesta por dos personas designadas por la Dirección General de la Policía y dos personas designadas por el Ayuntamiento.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año para evaluar el cumplimiento del convenio y las posibles incidencias. Asimismo, se podrá reunir, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la comisión se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Legislación aplicable.

El convenio queda sujeto al régimen jurídico contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; al Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril y por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Igualmente, a la Ley 6/2003, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

DÉCIMA.- Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Entrada en vigor y duración.

La vigencia del convenio será de cuatro años a partir de la fecha de formalización de este, pudiendo ser expresamente prorrogado, por acuerdo unánime de las partes adoptado antes de la finalización de dicho plazo, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

   Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si existen actuaciones en curso de ejecución cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalización de las actuaciones que se encontraran en desarrollo.

DECIMOTERCERA.- Modificación del convenio.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes. Dichas modificaciones o prórrogas deberán realizarse mediante las correspondientes adendas.

DECIMOCUARTA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes.

DECIMOQUINTA.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las dudas o controversias que puedan surgir entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del presente convenio y que no

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte de este, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

DECIMOSÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

DECIMOCTAVA.- Transparencia en la actividad pública.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD	LA ALCALDESA – PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VIMIANZO
Fdo. Rafael Pérez Ruiz	**Fdo. Mónica Rodríguez Ordóñez**

CSV : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5866-a2a0-99cb-551a-bcd5-9518-8c4e-a8fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE	NOMBRE	FECHA	NOTAS
FIRMANTE[1]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**26/02/2025 14:21**	
FIRMANTE[2]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**28/02/2025 12:32**	
FIRMANTE[3]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**28/02/2025 12:37**	
FIRMANTE[4]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**03/03/2025 08:55**	
FIRMANTE[5]	**MÓNICA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**	**07/03/2025 15:22**	
FIRMANTE[6]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**10/03/2025 10:59**	
FIRMANTE[7]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**10/03/2025 14:14**	
FIRMANTE[8]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**11/03/2025 09:28**	
FIRMANTE[9]	**REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA**	**12/03/2025 17:25**	
FIRMANTE[10]	**RAFAEL PEREZ RUIZ**	**14/03/2025 10:43 | Sin acción específica**	